





**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**  
**SUB DIRECCION DE DEFENSA LEGAL GRATUITA**  
**AREA DE CONCILIACIONES**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Exp. N° 887 -2015  
 Constancia N° 190

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA**

En la ciudad del Cusco a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, siendo las ocho horas con treinta minutos, se presentó ante la oficina de Conciliaciones, por una parte el señor LOLO FRETTEL BRAVO, con DNI N° 23807900, en su condición de apoderado de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (recurrente), según vigencia de poder que se adjunta al expediente, señalando domicilio procesal Av. Pardo N° 699, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, asistido por su señora Abg. Ana Francisca Santa Maria Alva con CAC N° 5244 y de la otra los señores ARMANDO ALARCON ESPINOZA, con DNI N° 310001674, con domicilio en Calle Victoria Pasaje Los Angeles N° 104 Distrito Provincia y Departamento de Abancay, y JUNVENAL MEDINA VALDERRAMA, con DNI N° 31043138 señalando como domicilio Av. Simon Bolivar N° E-1-B Distrito desantiago, Provincia y Departemanto de Cusco, en su condición de citados,; interviniendo en esta audiencia de conciliación la Abg. Maritza Jara Ramirez, en su calidad de Conciliadora Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco, conforme lo establecido por el D. Leg. 910 y su Reglamento D.S. 020-2001-TR, en uso de sus atribuciones da por iniciada la audiencia de conciliación, en los siguientes términos:

Iniciada la audiencia de conciliación y previa las deliberaciones del caso no se llegó a ningún acuerdo dejando constancia de este hecho, por lo que se deja a salvo el derecho de las partes a hacerlo valer en la vía Judicial correspondiente. Con lo que concluye siendo las nueve horas, firman e imprimen sus huellas digitales las partes en razón de conformidad.

Abg. Maritza Jara Ramirez  
 Unidad Funcional de Conciliación  
 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

31001674

Abg. Santa Maria Alva  
 ABOGADA  
 C.A.C. 5244

# Transacción Extrajudicial

## Electro Sur Este S.A.A. - y la Asociación Pro Electrificación Sector "Juqui" - Pisac.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, que celebran de una parte, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Sur Este S.A.A, con RUC N° 20116544289, con domicilio real en Av. Sucre N° 400, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representada para este acto por su Gerente de Administración y Finanzas Ing. **Ronald Agustín Chacón Rondón**, identificado con DNI. Nro. 23829076, según poder de representación inscrito en el Asiento N° 197 de la Partida Registral N° 11003503, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; y la **Asociación Pro Electrificación del Sector JUQUI - PISAC**, con domicilio real en la Asociación Pro Electrificación Sector Juqui - Pisac - predio Juquihuerta del distrito de Pisac, provincia de Calca y Departamento del Cusco, representado para este acto por el Señor **ALEJO MARCELINO RAVELO GAMARRA**, Identificado con DNI N° 23875925, en su condición de Presidente, y la señora **MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MIRANDA**, identificada con DNI. Nro. 23885658, en su condición de Tesorera, quienes señalan el mismo domicilio que su representada, a quienes en adelante se les denominará el **USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### 1. Antecedentes.

- 1.1. Con el propósito de obtener suministro eléctrico, el USUARIO, por iniciativa propia, diseñaron y construyeron la obra Sub Sistema de Distribución Primaria Asociación Pro Electrificación Sector JUQUI - PISAC, del distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco, obra ejecutada en el año 2006, obra financiada en su totalidad por los usuarios sin intervención de LA EMPRESA. La línea eléctrica antes referida permitió al USUARIO conectarse con la red de distribución de LA EMPRESA, en un punto de conexión denominado SS. EE. ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. Como consecuencia de lo anterior, la línea eléctrica construida por los USUARIOS, no siguió el procedimiento legal establecido para este tipo de obras, sin embargo mediante documento de Conformidad de Obra Sub Estación de distribución de Uso Exclusivo Nro. CVS-00010-2007, de fecha 18.07.2007, la empresa da la conformidad a la obra. LA EMPRESA se vio imposibilitada de recibir la misma como bienes de la empresa a través de la modalidad de ejecución de obras por terceros (contribuciones reembolsables).
- 1.3. No obstante, con el transcurso del tiempo, y por necesidad de atender la demanda de nuevos usuarios regulados, se efectuaron conexiones a la línea eléctrica beneficiando a las localidades de Pisac.

La situación antes descrita ha generado dudas sobre la propiedad de las obras efectuadas, e incluso reclamaciones del USUARIO respecto al pago, debido al uso de la línea eléctrica.

LAWYER FRETTEL BRAVO  
ABOGADO  
C.A.C. 1569



- 1.4. Al respecto, no existe un procedimiento que obligue a LA EMPRESA a recibir obras construidas por iniciativa privada sin pasar por los controles de aprobación y supervisión de LA EMPRESA. Pero al mismo tiempo, LA EMPRESA debe ser propietaria u ostentar otro título que le permita suficientemente explotar la obra eléctrica.
- 1.5. En ese sentido, corresponde ponerle fin a esta situación de incertidumbre jurídica y legal, mediante la suscripción del presente acuerdo.

## 2. Objeto de la Transacción Extrajudicial.

- 2.1. La presente transacción extrajudicial, tiene como objeto eliminar una posible situación litigiosa y esclarecer cualquier duda respecto a la utilización y propiedad de la obra ejecutada por el USUARIO.
- 2.2. Por efectos de la Transacción, las partes renuncian a someter como materia litigiosa los temas materia de los acuerdos alcanzados mediante el presente documento; así como eliminan toda materia dudosas o controvertida que existiera entre ellas

## 3. Aspectos transados por las partes.

- 3.1. El USUARIO y LA EMPRESA, acuerdan que las obras realizadas por el USUARIO, serán incorporadas como bienes de LA EMPRESA (en propiedad). En contraprestación a esa incorporación, LA EMPRESA pagará al USUARIO la suma de S/. 12,457.45 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete con 45/100 Nuevos Soles). Conforme a la valorización efectuada por el Ing. Perito Gino Valdez Hinojosa con CIP Nro. 65385. Esta suma comprende todo y cualquier gasto o costo en el que el USUARIO haya incurrido para la construcción y conexión de la obra al punto de conexión detallado en los antecedentes.
- 3.2. EL USUARIO y la EMPRESA acuerdan que el monto antes señalado son los únicos que pueden ser solicitados por la construcción y utilización de la obra, no pudiendo reclamarse ningún otro concepto adicional que afecte directa o indirectamente el acuerdo contenido en este contrato, ya sea en un procedimiento administrativo o en proceso judicial y/o arbitral.
- 3.3. El USUARIO y LA EMPRESA reconocen que la obra efectuada por el USUARIO, no pudo ser recibida como contribución reembolsable, en tanto el USUARIO nunca presentó una solicitud o proyecto de este tipo, haciendo imposible la aplicación de la legislación correspondiente.
- 3.4. Por su parte la EMPRESA, en virtud de la presente Transacción Extrajudicial, comunicará al área Contable, para la recepción formal de la obra y su valorización para ser incorporado a sus activos.
- 3.5. Las partes renuncian a interponer cualquier acción o excepción que tienda a invalidar en todo o en parte la presente Transacción, de la misma manera se hace renuncia de los plazos para interponerlos.
- 3.6. Las partes contratantes, en forma expresa e irrevocable, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Logo Trefel Bravo**  
**ABOGADO**  
**C.A.C. 1569**



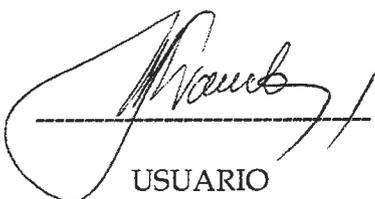
distrito judicial de Cusco, para todos y cada uno de los efectos del presente contrato.

- 3.7. La eventual nulidad de una o más estipulaciones de la presente transacción extrajudicial, no invalidará toda la transacción, por lo que subsistirán las cláusulas restantes.
- 3.8. Las partes intervinientes en el presente documento aclaran y declaran que en la negociación, celebración y ejecución de la presente transacción extrajudicial se pactan derechos patrimoniales y plenamente disponibles, por tanto de libre disposición de las mismas, no habiendo mediado dolo, error o cualquier vicio de la voluntad que lo invalide de manera posterior, motivo por el cual firman este documento, ratificándose en todo sus extremos.
- 3.9. Finalmente, las partes aclaran y declaran que para la firma del presente documento los señores **ALEJO MARCELINO RAVELO GAMARRA** y **MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MIRANDA**, cuentan con las cartas de Poder, de las siguientes: ROSA EMILIA HERNANDES MIRANDA DE SALAS, con DNI Nro. 09538752, JOSE PARRA HERRERA, con DNI Nro. 23865606, PAUL TEMPLE, con CE Nro. 000726098, y MARIA CECILIA SARRIA NORIEGA DE GUIUKFO, con DNI. Nro. 07274018, otorgados por ante Notario Público, con las debidamente legalizadas, las mismas que forman partes de la presente transacción.

En conformidad con las cláusulas del presente contrato y de las estipulaciones en ellas contenidas, las partes suscriben el mismo en dos ejemplares originales y legalizan sus firmas ante Notario Público, en la ciudad del Cusco a los nueve días del mes de Noviembre de 2015.

  
Lojo F. Prado Bravo  
ABOGADO  
C.A.C. 1569



  
USUARIO  
**ALEJO M. RAVELO GAMARRA**  
PRESIDENTE  
DNI N° 23875926

  
**MARIA A. HERNANDEZ MIRANDA**  
TESORERA  
DNI. Nro. 23885658

  
LA EMPRESA  
Ing. Ronald Chacón Rondón  
Gerente Adm. y Finanzas (e)  
Electro Sur Este S.A.A.

## ACUERDO PROVISIONAL SOBRE LA REPARACION CIVIL

Conste por el presente documento de transacción extra judicial que celebran:

- a) **CONSTANTINA TISOC CARRASCO**, con DNI N° 25200592 , con domicilio real en el inmueble S/N de la calle Cabo Conchatupa del Distrito y Provincia de Urubamba y Departamento del Cusco; a quien en lo sucesivo se denominará: **“LA PROCESADA”**
- b) **ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (ELSE)**, representado por su apoderado Judicial LOLO FRETTEL BRAVO Identificado con DNI N°23807900, en mérito al poder de representación inscrito en el asiento 177 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas jurídicas de la Zonal Registral N° X sede –Cusco ; a quien en lo sucesivo se denominará: **“ACTOR CIVIL ”**

De conformidad a lo previsto por el Art. 468 del CPP las partes, arriban al acuerdo provisional sobre la reparación civil en atención a los siguientes acuerdos:

### PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.-

1.1 Conforme a la Resolución N° 02 emitido en el Cuaderno N° 154-2014-11 tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Urubamba, se ha declarado fundado la petición de constitución en actor civil a favor Electro Sur Este S.A.A por tanto se encuentra legitimado para la reclamar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito materia de investigación, y conforme al Art. 93 del C.P. la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios

1.2.- Electro Sur Este S.A.A como empresa concesionaria de distribución de la energía eléctrica, para garantizar la continuidad del servicio público de electricidad mediante Resolución Ministerial N° 257-1997-EM de 17 de junio 1997 ha obtenido la imposición de servidumbre de electroducto con carácter permanente de líneas de media de distribución sobre los predios que corresponde cruzar a las

líneas de distribución de 10kv (10,000 voltios) del sector Urubamba, correspondiendo una franja de servidumbre de 6.00m de ancho, dentro de esta franja no puede existir ninguna obra civil, por razones de seguridad pública, Servidumbre que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 05000727 de la Oficina Registral regional Cusco

1.3. Conforme al Informe de las acciones administrativas realizadas por OSINERMIN y el contenido del Informe pericial emitido por el Perito Judicial Ing. Edwin Armando Bombilla Santander que obran en la Carpeta Fiscal Fiscal 425-2013, se ha corroborado que la construcción de la vivienda realizada por la procesada se encuentra dentro del área de Servidumbre de Electroducto, es decir la línea eléctrica de distribución de energía eléctrica afectada (identificado como nodos 2512 y 6168) actualmente pasa por encima de la construcción de la vivienda de tres niveles realizada por la procesada, que vulnera la distancia mínima de seguridad y con peligro de electrocución alto voltaje considerado de nivel "Riesgo Alto" por tanto si hay peligro de muerte para las personas que circulan o habitan por el lugar, además de presentar inminente riesgo de interrupción del servicio público de electricidad en la zona.

1.3.- Como consecuencia de hechos ocurridos, la empresa Electro Sur Este, para la evitar interrupción de servicio público de electricidad se ha visto obligado inclusive a realizar trabajos preventivos de colocación de mangas de aislamiento en los cables aéreos que se ubican en el lugar materia de usurpación y peligro común

## **SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO**

La procesada CONSTANTINA TISOC CARRASCO, asumirá las siguientes obligaciones:

2.1- Para la reubicación de las líneas de media tensión afectada, Gestionara ante la Asociación Pro vivienda Virgen de Lourdes Pacca Huayna Colca-Urubamba, para que autorice y coadyuve el cambio de la franja de servidumbre con carácter permanente que debe quedar al costado de la Gruta de la Virgen de LUordes espacio que se encuentra dentro de la Unidad Catastral N° 341055 emitida por SOFOPRI a nombre de la Asociación Pro vivienda antes referida. (para tal efecto

la procesada ha suscrito documento de transacción extrajudicial con la Asociación Pro vivienda Virgen de Lourdes Pacca Huayna Colca-Urubamba con fecha 16 de Octubre de 2015,) Así mismo también constituye parte de la presente Acuerdo , el plano de proyecto de reubicación elaborado por Electro Sur Este SAA

2.2.- Asumirá el costo de Desmontaje y Montaje Electromecánico de las líneas de media tensión afectada (mano de obra y material requerido para la reubicación de los postes afectados) que asciende a la suma de S/ 12,983.54 Monto que es pagado mediante cheque de gerencia N° 10B22975 emitida por Entidad bancaria BCP-Agencia Urubamba y entregado en la fecha.

2.3- - Por concepto de la indemnización de daños y perjuicios pagara a favor del Electro Sur Este la suma de S/ 5, 000,00 monto que también debe ser pagado de la siguiente forma:

El día 27 de Octubre de 2015 la suma de S/. 1,000. en efectivo, como parte del pago de la reparación civil.

El día 27 de Noviembre de 2015 la suma de S/ 1400 Mediante cupón de depósito Judicial

El día 28 de Diciembre de 2015 la suma de S/ 1300 Mediante cupón de depósito Judicial

El día 27 de enero de 2015 la suma de S/ 1300 Mediante cupón de depósito Judicial

2.4.- La procesada para la fecha de audiencia de control de terminación anticipada deberá haber desocupado el inmueble, por razones de seguridad publica

**TERCERO** - El actor civil , Electro Sur Este S.A.A, por intermedio de su apoderado judicial ACEPTA los acuerdos arribados y Una vez cancelado el monto costo de Desmontaje y Montaje Electromecánico de las líneas de media tensión afectada, su representada Electro Sur Este Iniciará inmediatamente con la ejecución de la obra reubicación de las líneas de media tensión y postes afectados .

Por lo que otorgando plena validez al presente acto y a todo lo contenido en éste documento, las partes suscriben y solicitaran al Juzgado de investigación preparativa de Urubamba para ser aprobado en su integridad del Acuerdo sobre la reparación civil . en el Expediente Judicial N° 154-2014. .en la ciudad de Urubamba 27 de octubre de 2015.

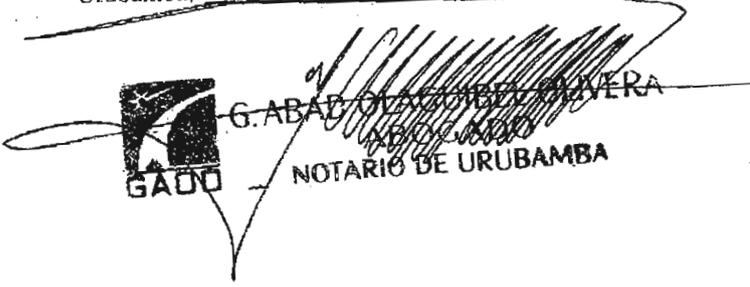
  
LOLO FRETTEL BRAVO  
N°23807900

  
CONSTANTINA TISOC CARRASCO  
DIN N° 25200592



**CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden corresponden a:  
LOLO FRETTEL BRAVO CON DNJ: 23807900  
Y CONSTANTINA TISOC CARRASCO  
CON DNJ: 25200592

No asumiendo responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe. **27 OCT 2015**  
Urubamba.

  
G. ABAD OLAVERRIA  
ABOGADO  
NOTARIO DE URUBAMBA

**TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**

Conste por el presente documento la transacción extrajudicial que celebran de una parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 201116544289, con domicilio real en la Av. Sucre Nro. 400, de la Urb. Bancopata, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas Ing. **Ronald Agustín Chacon Rondón**, identificado con el D.N.I. N° 23829076, según facultades de representación que corren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. X-Sede Cusco, Partida N° 11003503, Asiento Nro. 163, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte el señor **PLACIDO CUTIPA SANTA CRUZ**, identificado con DNI. Nro. 23935828, con domicilio real en el Fundo denominado Tambo, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL BENEFICIARIO**; de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO**

Que, el señor **PLACIDO CUTIPA SANTA CRUZ** es propietario del predio denominado Fundo el Tambo, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco.

Que, Electro Sur Este S.A.A. es propietaria de la línea en 10 kv, la misma que cuenta con la servidumbre impuesta por Resolución Ministerial, y como parte del sistema de manteniendo eléctrico ha ejecutado los trabajos de limpieza de la franja de servidumbre, y como consecuencia de ello ha visto por conveniente efectuar la tala de 100 árboles de eucalipto de propiedad del beneficiario.

Que, el Beneficiario ha solicitado a la empresa mediante documentos de fecha 2 de agosto del 2015 y 10 de Octubre del 2015, el resarcimiento de los daños ocasionados por la empresa consistente en la tala de 100 árboles de eucalipto cuyo costo unitario es de aproximadamente S/. 250.00 nuevos soles

**SEGUNDO**

2.1 Por el presente documento **LA EMPRESA**, y sin que este hecho signifique un reconocimiento de responsabilidad, pero con el propósito de finiquitar todas las pretensiones que se deriven por los daños ocasionados al Beneficiario a que se refiere la cláusula primera del presente documento, convienen en transigir totalmente la responsabilidad que pudiera haberse generado, acordando un **pago indemnizatorio por todo concepto y por única vez**, en la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que serán abonados directamente **AL BENEFICIARIO**, la presente transacción contiene concesiones reciprocas y la celebran las partes para evitar un posible litigio.

2.2 Las partes acuerdan que este pago se realiza por concepto de reparación de los daños ocasionados en forma total y definitiva que pudiera haber sufrido **EL BENEFICIARIO**, así como de cualquier otro perjuicio que pudiera sobrevenir, la misma que incluye el Lucro Cesante, Daño Emergente.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA (LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO)

**NOTARIA OLGER CENTELLO**  
Sr. Mariano Melgar N° 113 - Uscop  
Cel. 991 11 111

**TERCERO**

En razón del pago total indemnizatorio efectuado por **LA EMPRESA, EL BENEFICIARIO**, se da por íntegra y totalmente indemnizado respecto a los daños patrimoniales, declarando asimismo que no tiene ningún reclamo que efectuar por este concepto ni por otro alguno, ni ahora ni en el futuro a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, a quienes libera de toda responsabilidad, renunciando a toda acción o excepción que de hecho o por derecho pudiera enervar la validez de la presente Transacción, la misma que incluye el daño emergente.

De conformidad con los artículos 1302° y 1303° del Código Civil, la presente transacción tiene valor de cosa juzgada por lo que las partes renuncian irrevocablemente a ejercer cualquier acción o deducir excepción alguna tendiente a modificar, anular, resolver o rescindir la presente Transacción Extrajudicial. Asimismo acuerdan pactar expresamente en contrario respecto de las estipulaciones contenidas en el artículo 1310 del Código Civil.

**CUARTO**

**EL BENEFICIARIO**, declara que se encuentra conforme con el importe que recibe y reconoce que éste constituye un pago indemnizatorio por todo concepto, el mismo que comprende todo tipo de daño patrimonial, a que se refiere la cláusula primera y que se derive directa o indirectamente del mismo, y que firma el presente convenio sin mediar fuerza alguna en un acto de buena fe.

Asimismo **EL BENEFICIARIO**, se abstiene y renuncia a iniciar o interponer cualquier acción o recurso penal o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA EMPRESA**, así como **se compromete a desistirse expresamente**, en su caso, sin reserva de acciones, de las ya promovidas por ante la **1ra. Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi – NCPP – Carpeta Fiscal Nro. 415-2015, seguido en contra de la Empresa Electro Sur Este S.A.A, por la presunta comisión del delito de daños o por promoverse a futuro, para cuyo efecto legaliza su firma por ante Notario Público de la ciudad de Urcos.**

**ES MACHACA**  
- Quispicanchi - Cusco  
03/12/15

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA (LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO)

Por su parte la Empresa, hará llegar una copia de la presente transacción a la 1ra Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, a efecto de que disponga su archivamiento definitivo de la presente investigación seguido en su contra.

Las partes acuerdan suscribir la presente transacción en la ciudad de Urcos, a los 30 días del mes de Diciembre del 2015, para lo cual legalizan ante Notario Público sus firmas.

**ELECTRO SUR ESTE S.A.A,**

**EL BENEFICIARIO**

  
Ing. Ronald Agustin Chacon Roriz  
DNI N° 23829076

  
Plácido Catipa Santa Cruz  
DNI N° 23935828

**CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**